



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
1.	HOLGUIN NEIRA & POMBO ABOGADOS	<p>De conformidad con lo establecido en los numerales 2.3.1. y 2.5.2. del Pliego de Condiciones para la Licitación Pública de la referencia, y encontrándonos dentro del plazo establecido en el numeral 2.1.1. Ibídem.; de la manera más respetuosa nos permitimos formular a ustedes la siguiente pregunta en cuanto al contenido y alcance de las disposiciones del Pliego.</p> <p>Nos referimos al requisito previsto en el numeral 3.8 del Pliego de Condiciones, sobre acreditación de la capacidad financiera del proponente mediante la certificación de uno o varios cupos de crédito en firme con un banco del Sector Financiero. Al respecto preguntamos al INCO si existe alguna restricción para que tal cupo de crédito sea otorgado al Proponente o al MAP por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Un banco del Sector Financiero que sea accionista directo del Proponente o del MAP (pero no sea controlante en los términos del Código de Comercio de Colombia). (ii) Un banco del Sector Financiero que tenga participación indirecta en el capital del citado Proponente o del MAP (pero no sea controlante en los términos del Código de Comercio de Colombia). (iii) Un banco del Sector Financiero que sea controlante (en los términos del Código de Comercio de Colombia) del citado Proponente o del MAP. 	<ul style="list-style-type: none"> (i) La regulación bancaria será la encargada de determinar la viabilidad de la operación propuesta. En tanto el otorgamiento del cupo de crédito sea viable conforme a las normas financieras aplicables, así lo será para el INCO. (ii) Misma respuesta que al numeral anterior. (iii) Misma respuesta que al numeral (i) anterior. (iv) Misma respuesta que al numeral (i) anterior.



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>(iv) Un banco del Sector Financiero que tenga alguna relación de vinculación societaria (pero no de control en los términos del Código de Comercio de Colombia) con el citado Proponente o el MAP.</p>	
2.	<p>HOLGUIN NEIRA & POMBO ABOGADOS</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los numerales 2.3.1. y 2.5.2. del Pliego de Condiciones para la Licitación Pública de la referencia, y encontrándonos dentro del plazo establecido en el numeral 2.1.1. Ibídem.; de la manera más respetuosa nos permitimos formular a ustedes las siguientes preguntas en cuanto al contenido y alcance de las disposiciones del Pliego.</p> <p>1. La certificación incluida en el Formato 5 aún hace referencia a que el cupo de crédito “es para la Licitación”. Es nuestro entendimiento que este requisito se eliminó del Pliego y, por tanto, solicitamos modificarlo en el mismo sentido en el aludido Formato.</p>	<p>El Formato 5 fue modificado mediante la Adenda No. 1.</p>
3.		<p>2. Muy respetuosamente se solicita a dicha entidad que, para efectos de acreditar la experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura, no se exija que dicha financiación haya sido obtenida en el “Sector Financiero” con la definición que de “Sector Financiero” se incluye en el Pliego de Condiciones (en el Pliego anterior no se exigía y, en cambio, se permitía que esta financiación hubiera sido obtenida con sociedades extranjeras de</p>	<p>El INCO efectuará la modificación mediante Adenda toda vez de los títulos emitidos en el mercado de valores externo puede ser adquirido por sociedades que no se encuentren incluidas dentro de la definición de Sector Financiero.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>servicios financieros vigiladas por la entidad que haga las veces de la Superintendencia Financiera). En tal sentido, es posible que algunas entidades extranjeras hayan obtenido financiación con entidades financieras del exterior que, por una u otra razón, no hayan realizado operaciones en Colombia y por ese hecho no queden incluidas en la definición de Sector Financiero que trae el Pliego por no estar en el listado del Banco de la República, sin que por tal razón pierdan la condición de entidades financieras.</p> <p>Adicionalmente, y en el mismo sentido anterior, la calificación de la deuda de largo plazo debe exigirse solamente para efectos de la entidad que otorgue el cupo de crédito y no para aquellas que hayan otorgado financiación en Concesiones de Proyectos de Infraestructura.</p>	
4.		<p>3. Por otra parte, en el numeral 3.4 del Pliego se indica que para efectos de la conversión de las monedas que estén en una moneda diferente al Peso “se utilizará la tasa de referencia certificada por el banco central o por el organismo legalmente competente del país en el que se emitió el documento en la fecha de corte que se especifique en el respectivo Estado Financiero”. Solicitamos muy respetuosamente que se mantenga la posibilidad de utilizar las tasas de referencia de la página web x-rates.com (tal como se permitió en el Pliego anterior). Asimismo, es nuestro entendimiento que para el caso de</p>	<p>Con el fin de facilitar la comparación objetiva de las ofertas el Inco considera que debe emplearse la tasa de referencia certificada por el banco central o por el organismo legalmente competente del país en el que se emitió el documento.</p> <p>La respuesta a la pregunta 65 de la Segunda Ronda aclara que la tasa de referencia será la fecha de cierre financiero para el caso de la experiencia en financiación.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		documentos que no sean estados financieros, tal como las certificaciones de financiación de los Contratos de Concesión en proyectos de Infraestructura, se entenderá que se deberá utilizar la tasa vigente en la fecha de suscripción del respectivo contrato de concesión.	
5.		4. En el pliego de condiciones se hace referencia a la obligación de acreditar el "Patrimonio Neto". Sin embargo dicha definición no ha sido incluida en el Pliego.	La definición de Patrimonio Neto corresponde a la definición de Patrimonio del Formato 2A. Se hará la precisión mediante adenda.
6.	ODEBRECHT	<p>Siendo conocida por el INCO nuestra posición relacionada con el tema de riesgos, como bien fue expuesta en comunicación radicada el día 11 del mes de marzo del año en curso, según la cual, consideramos que la Administración no le puede asignar al privado un riesgo sin limitación, siendo su obligación, de conformidad con la normatividad existente, efectuar una estimación de los riesgos para que los mismos se consideren previsibles y sólo en esa medida puedan ser objeto de asignación, al revisar la respuesta No. 74 de los comentarios a los Prepliegos de la Licitación de la referencia, nos surgen algunas inquietudes que debemos poner en conocimiento del INCO.</p> <p>En efecto, en la respuesta referida, el INCO manifestó que la existencia de herramientas como los contratos de estabilidad jurídica, sin importar los requerimientos y características que dicho contrato revista, es precisamente el argumento que reitera la posición del INCO de transferir el riesgo regulatorio al privado.</p>	<p>Aunque efectivamente es una propuesta que incentivaría participación adicional a la ya amplia participación que hay, el INCO debe señalar que no puede sustituir vía el contrato de concesión la figura de los contratos de estabilidad jurídica.</p> <p>Aceptar la sugerencia del formulante sería equivalente a compartir el riesgo de cambio de ley, hecho que, como lo señalan los pliegos (particularmente su Anexo 1), es un riesgo que asume el privado.</p>

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Como se desprende de esta respuesta, la Administración Concedente cuenta con el pleno convencimiento de que el Concesionario mitigará el riesgo de cambio en Ley con la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica, con lo cual, quien estaría soportando parte del mismo sería el Estado. Por lo que entonces surge el interrogante, de si el Concesionario se encuentra frente a una mera expectativa de adquirir un derecho (la estabilidad jurídica) o si dicho derecho es considerado como una realidad, con lo que la Administración estaría, con anterioridad a la adjudicación del contrato de concesión, limitando un riesgo, que como se advirtió, no puede ser asignado de forma ilimitada al privado. Frente a la respuesta del INCO, consideramos que estamos frente a la segunda de las opciones, salvo que nuestro entendimiento sea equivocado, por lo que respetuosamente se le sugiere a la Administración, incluir en los Pliegos de Condiciones, las normas que serán estabilizadas al futuro Concesionario, para que desde un principio quede acordado contractualmente este punto.</p> <p>Consideramos que ésta propuesta incentiva la participación en el proceso licitatorio, al conocer desde ya las normas comunes determinantes de la inversión que serán estabilizadas, sin que ello sea óbice para que, suscrito el Contrato, el Concesionario pueda solicitar la estabilización de otras normas adicionales.</p> <p>Como base preliminar normativa sujeto de estabilización, ponemos a consideración del INCO las siguientes normas que consideramos determinantes para la inversión:</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>I. Normas Tributarias</p> <p>A. Impuesto sobre la Renta y Complementarios</p> <p>Disposiciones generales y determinación de la renta líquida: Artículos 5, 14, 14-1, 14-2, 18, 20, 24, 25, 26, 178 y 179 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Ingresos: Artículos 27, 28, 29, 30, 36, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 48, 49 y 50 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 62 de 1973 (Corporación Financiera Internacional), y artículo 5 del Decreto 1512 de 1985.</p> <p>Costos y Activos: Artículos 58, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 79, 80, 82, 86 y 90 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Componente inflacionario de los rendimientos financieros: Artículos 40, 40-1, 81, 81-1, 118, 120 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Deducciones: Artículos 11 inciso 2, 104, 105, 107, 108, 114, 115, 117, 121, 122, 124-1, 125, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 126-1, 127, 127-1, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 158-1, 158-2, 158-3 del Estatuto Tributario Nacional, Decretos 1766 de 2004, 4980 de 2007, artículos 2 y 7 del Decreto 567 de 2007 y artículo 1 de la Resolución 2996 de 1976 del Ministerio de</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Renta Presuntiva: Artículos 188, 189, 191 y 193 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos 353 de 1984 y 4123 de 2005.</p> <p>Rentas exentas de trabajo: Artículos 206, 207, 207-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Tarifa del Impuesto sobre la Renta: Artículos 240, 245 y 247 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Descuento de impuestos pagados en el exterior: Artículo 254 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Precios de Transferencia: Artículos 260-1, 260-5 y 260-7 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Patrimonio bruto: Artículos 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 267-1, 268, 269, 270, 271, 271-1, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286 y 287 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Ganancias Ocasionales: Artículos 299, 300, 301, 311, 312, 314, 315 y 316 del Estatuto Tributario Nacional</p> <p>Retención en la Fuente: Artículos 366, 366-1, 389, 390, 391, 392, 395, 396, 397, 397-1, 401, 406, 407, 408, 411, 412, 414, 415 y 418 del</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Estatuto Tributario Nacional, y artículo 2 del Decreto 2123 de 1975.</p> <p>Contratos de servicios autónomos: Artículos 200 y 201 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 37 del Decreto 836 de 1991</p> <p>Responsabilidad solidaria de los socios: Artículo 794 del Estatuto Tributario Nacional</p> <p>Beneficio de Auditoría: Artículo 689-1 del Estatuto Tributario Nacional</p> <p>Fortalecimiento del mercado de capitales: Artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 836 de 1991</p> <p>Indemnización por seguros: Artículos 37, 39 y 40 del Decreto 2595 de 1979</p> <p>Actividades para el desarrollo económico y social del país: Artículos 1 y 2 del Decreto 2105 de 1996.</p> <p>Vida útil de los activos fijos: Artículos 2 y 6 del Decreto 3019 de 1989</p> <p>Depreciación y provisión para deudas de dudoso o difícil cobro: Artículos 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80 y 82 del Decreto 187 de 1975</p> <p>Consortios y Uniones Temporales: Decretos 3050 de 1997 y 1514 de 1998.</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Conceptos Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:</p> <p>Concepto 30948 de 1999 Los miembros del consorcio deben llevar contabilidad y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y deducciones del consorcio.</p> <p>Concepto 61758 de 2007 Si un contribuyente en los términos del artículo 158-3 del Estatuto Tributario efectúa inversiones en activos fijos reales productivos que luego transfiere actuando como fiduciante o fideicomitente en virtud del contrato de fiducia, y quien a la vez también es beneficiario o fideicomisario respecto de los bienes y rentas de los activos fideicomitados, entiende el despacho que se cumplen las condiciones para la procedencia de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, en cuanto sea la misma persona el constituyente -beneficiario-, pues se trata de los activos fijos productivos sobre los que efectuó la inversión, los cuales se conservan en el patrimonio del mismo contribuyente, representado como derechos fiduciarios y de los cuales es beneficiario.</p> <p>Concepto 14873 de 2009 Los activos fijos reales productivos adquiridos por el patrimonio autónomo, con el propósito de que sean utilizados en forma directa y permanente en la actividad que se desarrollará por medio del contrato de fiducia, y cuya renta tributará en cabeza del beneficiario, dan derecho al fideicomitente beneficiario a solicitar la deducción de que trata el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, previo cumplimiento de las</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>demás condiciones señaladas por la ley y el reglamento. Si el activo fijo real productivo se deja de utilizar en la actividad productora de renta o se enajena, antes del vencimiento del término de depreciación o amortización del bien, el contribuyente deberá incorporar el valor</p> <p>Concepto 85073 de 2008 En el marco de un contrato de concesión para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, es procedente el beneficio respecto de las inversiones que se concretan en obras de infraestructura de transporte, no así las demás inversiones amortizables que no se concretan en los activos señalados, tales como intangibles.</p> <p>Concepto 2651 de 2002 Todos los activos, bienes, ingresos obtenidos por la IFC están exentos de toda clase de impuestos y derechos de aduana, es decir que la IFC no es contribuyente como tampoco recaudador de ninguna clase de impuesto o derecho.</p> <p>Concepto 29461 de 2008 Renta – Patrimonio – Sistemas Especiales de Valoración de Inversiones – Método de Participación Patrimonial – Improcedencia – Naturaleza Jurídica – Procesos de Fusión</p> <p>Concepto 39257 de 2004 Impuesto sobre la Renta - Ingresos Gravables - Rentas de Trabajo Exentas - Indemnizaciones - Indemnización por despido del trabajador</p> <p>Concepto 104242 de 2008 Dedución especial por inversión en activos fijos reales productivos – vinculados económicos</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Concepto 11039 de 2006 Deducibilidad de costos y gastos en deudas con vinculados económicos</p> <p>Concepto 33741 de 2004 Sociedades absorbentes pueden compensar pérdidas fiscales de años anteriores de las sociedades absorbidas.</p> <p>Concepto 13816 de 2006 Posibilidad de deducir de la renta el saldo por depreciar del costo de los bienes afectados por obsolescencia destinados a la actividad productora de renta.</p> <p>Concepto 10994 de 2003 Criterio de la limitación de pagos al exterior.</p> <p>Concepto 46385 de 2003 Limitación de los costos y deducciones para la determinación de la renta.</p> <p>Oficio 001488 de 1995 Depreciación por el sistema de reducción de saldos (134 ET) – Posibilidad de colocar un valor de salvamento el cual forma parte del monto total por depreciar en el último año de vida útil del bien, permitiendo así que quede depreciado en el 100% de su valor. – Conc. Concepto 35325 de 2002.</p> <p>Oficio 003480 de 2009 Aplicación del 140 ET, depreciación acelerada, reconocimiento de un mayor desgaste del equipo por estar sometido a jornadas de trabajo superiores a la normal.</p> <p>Concepto 40233 de 1999 Incremento de la alícuota de depreciación</p>	



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>cuando la maquinaria es utilizada en turnos adicionales. Depreciación acelerada.</p> <p>Concepto 66281 de 2001 Deducción por depreciación (128, 131 y 134 ET).</p> <p>Concepto 77915 de 2002 Amortizaciones del costo de intangibles susceptibles de demérito, son deducibles en la oportunidad y proporciones determinadas por la Ley para la amortización de inversiones. – Si hay diferencia en el tratamiento fiscal del costo de adquisición del intangible y el de sus valorizaciones.</p> <p>Oficio 013938 de 2005 Deducción por inversión en activos fijos (158-3 ET), tratándose de obras de infraestructura para el montaje o puesta en funcionamiento de activos fijos reales productivos, cuando estas tomen más de un período gravable para su confección o construcción de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1766 de 2004.</p>	
7.		<p>B. Impuesto al Patrimonio</p> <p>Aspectos generales: Artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del Estatuto Tributario Nacional.</p>	Ver respuesta a pregunta 6 del presente documento.
8.		<p>II. Normas aduaneras</p> <p>Sistema Especial de Importación-Exportación para la exportación de</p>	Ver respuesta a pregunta 6 del presente documento.



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>servicios:</p> <p>Decretos 2331 de 2001, 2394 de 2002, 2099 de 2008 y 2100 de 2008. Por los cuales es aplicable el Sistema Especial de Importación-Exportación para la exportación de servicios <i>“...referidos a construcción de obras de ingeniería civil de infraestructura; servicios generales para la construcción de obras de infraestructura y servicios de transporte...”</i>, que permitirán beneficios aduaneros en materia de importación de bienes de capital que se incorporen o utilicen dentro proyectos de esta naturaleza.</p>	
9.		<p>III. Normas ambientales de contenido económico</p> <p>Ley 99 de 1993: Artículos 50, 51, 52 numeral 6°, 56, 57, 58, 59 y 62.</p> <p>Ley 388 de 1997: Artículo 99 numeral 2°</p> <p>Resolución 1253 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial</p> <p>Resolución 1254 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial,</p> <p>Resolución 1255 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial</p> <p>Resolución 1256 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial</p>	Ver respuesta a pregunta 6 del presente documento.



No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Resolución 1259 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</p> <p>Resolución 1269 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>	
10.		<p>IV. Normas aplicables a la concesión o al Concesionario, de contenido económico</p> <p>Ley 105 de 1993: Artículos 12, 13, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y36</p>	Ver respuesta a pregunta 6 del presente documento.
11.	ODEBRECHT	<p>Dentro de la oportunidad para presentar observaciones al Pliego de Condiciones y de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso licitatorio SEA-LP-001-2010, a continuación presentamos para su análisis, observaciones relacionadas con algunos temas contenidos en los Pliegos, para de ser el caso y de aceptar favorablemente nuestra solicitud, sean objeto de ajuste o aclaración mediante Adenda.</p> <p>1. Al analizar el numeral 3.8 de los Pliegos de Condiciones (página 49 líneas de la 5 a la 36) en el que está contenida la exigencia de un cupo de crédito en firme como requisito habilitante que debe ser acreditado por los interesados en el proyecto, encontramos un vacío en la regulación del tema en el Pliego de Condiciones, por lo que solicitamos al INCO respetuosamente ajustar el Pliego mediante Adenda:</p>	<p>La entidad considera mantener el requisito habilitante de cupo de crédito en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones con el fin de demostrar que los Proponentes cuentan con la solidez requerida para obtener recursos en el mercado financiero.</p> <p>El cupo de crédito le demuestra a la entidad que el sector financiero ha evaluado su capacidad financiera y lo considera un sujeto de crédito aceptable. Este objetivo se cumple mediante a acreditación de un cupo de crédito que esté destinado específicamente para el proyecto y por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>En efecto, el numeral 3.8 al regular el tema de los cupos de crédito en firme establece:</p> <p><i>3.8. CUPO DE CRÉDITO EN FIRME</i></p> <p><i>3.8.1. El Proponente, deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la Adjudicación de la presente Licitación, para lo cual deberá presentar:</i></p> <p><i>(a) Una (1) certificación (conforme al modelo que obra como Formato 5) de aprobación de cupo de crédito en firme, por una cuantía no inferior a CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$ 100.000.000) o DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal o funcionario autorizado de un banco del Sector Financiero. En este caso la certificación deberá ser presentada por el Proponente (si no es Estructura Plural) o un MAP; o</i></p> <p><i>(b) Dos (2) certificaciones (conforme al modelo que obra como Formato 5) de aprobación de cupo de crédito en firme que sumadas sean por una cuantía no inferior a CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$ 100.000.000) o DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000), de las cuales al menos una de las certificaciones deberá ser de al menos SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 70.000.000) o CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (US\$ 140.000.000.000) (no serán</i></p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>aceptables certificaciones de intención, ni pre aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal o funcionario autorizado de un banco del Sector Financiero. En este caso, para Estructuras Plurales únicamente, las certificaciones deberán ser presentadas por dos (2) MAP diferentes.</i></p> <p>Como se advierte de la lectura de los apartes de los Pliegos de Condiciones antes citados, el INCO está exigiendo sea acreditada la existencia de un cupo de crédito, sin más consideraciones a las que el mismo se encuentre en firme, extrañándose alguna referencia a que el mismo tenga una destinación específica, como bien debería ser la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato de concesión que se proyecta adjudicar en el curso del proceso licitatorio SEA LP-001-2010.</p> <p>Consideramos que como está regulado el tema, los interesados podrían acreditar el requisito exigido, con la aprobación de un cupo de crédito para ser utilizado en cualquier otro proyecto, o para el cumplimiento de cualquier otra obligación diferente a las contempladas en el contrato de concesión del presente proyecto, regulación que con todo respeto estimamos, se encuentra bien distante del propósito que según lo establecido en los Pliegos de Condiciones, motivó su inclusión, cuando dispone como la justificación de la exigencia de dicho cupo de crédito: <i>“acreditar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la Adjudicación de la presente Licitación</i></p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>(...)"</p> <p>Es por lo indicado que debemos entender que existe un vacío en los Pliegos que debe ser subsanado por el INCO para indicar de forma expresa y con toda claridad, que ese cupo de crédito en firme, debe contar con una destinación específica que no puede ser distinta del cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la adjudicación de la licitación SEA LP – 001- 2010.</p> <p>Con todo respeto, consideramos que este aspecto debe ser cuidadosamente analizado, para así garantizar que los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, en efecto, contribuyan a la selección de la mejor oferta para satisfacer los intereses de la Administración.</p> <p>De no reconsiderar el INCO la regulación actual, y de permitirse la presentación de un cupo de crédito en firme que <u>no</u> sea aprobado exclusivamente para el Proyecto, podría propiciar que el mismo: (i) sea utilizado por un Proponente o sus MAP's para cualquier otro fin o proyecto distinto a la Ruta del Sol – Sector 3; (ii) sea presentado en el presente proceso un cupo de crédito cuya destinación esté previamente comprometida para otro proyecto, existiendo la posibilidad de que la capacidad de crédito del proponente se vea copada y resultando imposible la aprobación de un cupo de crédito para el presente proyecto; o incluso (iii) llegar al supuesto que frente al hecho de la multiplicidad de procesos licitatorios actuales, en los</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>cuales se efectúan exigencias de cupos de crédito, un (1) mismo cupo sea utilizado por el mismo proponente en varios procesos licitatorios de manera simultánea.</p> <p>Los anteriores escenarios, abren la posibilidad que cuando el Proyecto requiera la ejecución del Cupo de Crédito, éste ya haya sido agotado por parte del futuro Concesionario, en otros proyectos o destinaciones, pudiendo generar demoras o parálisis de la Concesión. Situación que evidentemente desnaturaliza la función de dicho Cupo como requisito habilitante de capacidad financiera para los Proponentes de esta Licitación.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicitamos que se modifique el numeral 3.8 del Pliego de Condiciones, para exigir que el Cupo de Crédito en firme, sea aprobado a favor del Proponente, o su(s) MAP(s) en caso de Estructuras Plurales, pero con <u>destinación exclusiva y específica</u> para este Proyecto, tal como se solicita certificar a las entidades bancarias en el Formato 5 del Pliego de Condiciones.</p>	
12.		<p>2. Como fue puesto de presente en comunicación radicada ante el INCO en la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones y siendo totalmente claro para nosotros, que el proceso licitatorio SEA LP-001-2010 es un proceso jurídicamente autónomo e independiente del</p>	<p>Aunque el INCO entiende la argumentación del formulante, no la comparte.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>SEA LP-001-2009, no obstante ser el mismo en aspectos técnicos y en el alcance del objeto, nuevamente insistimos en que el INCO evalúe la posibilidad de eliminar la referencia a la experiencia contenida en el numeral 3.2.3 de los Pliegos de Condiciones Definitivos, al considerar como ya se manifestó, que dicha disposición es discriminatoria constituyéndose en una violación al derecho de igualdad que pone en desventaja en relación con el resto de interesados, exclusivamente a un posible proponente.</p> <p>Si bien respetamos la posición del INCO, según la cual: <i>“El requisito de acumulación de experiencia para aquellos adjudicatarios de la licitación 001-2009 no es un requerimiento caprichoso, ni subjetivo, ni discriminatorio de la entidad. El requisito se incluyó para asegurarse que quien resulte adjudicatario de este sector tenga la real capacidad de ejecutar el proyecto y si esa persona es también adjudicatario de los sectores 1 o 2 es deber de la entidad asegurarse que esa persona tiene la capacidad de ejecutar de manera simultánea los contratos de los cuales resulte adjudicatario. Lo anterior, justamente en cumplimiento del deber que le asiste al INCO de asegurarse que los Requisitos Habilitantes sean consistentes con los requerimientos del Proyecto.”</i></p> <p>Consideramos que la experiencia acreditada por el proponente adjudicatario del Sector 2 en el proceso SEA LP-001-2009, no se agota por el hecho de haber sido utilizada para acreditar uno de los requisitos habilitantes contemplados en dicho proceso, ni bajo ninguna circunstancia compromete la capacidad de un interesado</p>	<p>El INCO rechaza de plano las afirmaciones del formulante según las cuales la disposición es ilegal y discriminatoria y reitera la posición ya conocida y citada (parcialmente) por el formulante en esta nueva pregunta.</p> <p>Finalmente, se reitera, no es lo mismo ejecutar 800 kms de vía a ejecutar la mitad. En este orden de ideas, no resultaría lógico que la misma acreditación del Sector 2 sirva para el Sector 3, puesto que estaría demostrando que tiene capacidad para uno más no para los dos sectores. Lo que el INCO busca con esta disposición es asegurarse que quien sea el adjudicatario tenga la capacidad acumulada de financiar los dos proyectos simultáneamente.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>para ejecutar el proyecto que pretende ser adjudicado en esta oportunidad, ya que la experiencia utilizada para acreditar un requisito, lejos está de restarle capacidad de ejecución, gestión o operatividad a quien resulte adjudicatario del presente proceso. Es precisamente dicha experiencia la que respalda la capacidad para ejecutar el proyecto, la cual fue adquirida sin que pierda valor o deje de ser tal, por el hecho de utilizarse en algún otro proceso para acreditar capacidad. Precisamente, porque se trata de un requisito habilitante en materia de experiencia y no de un requisito de capacidad residual de contratación.</p> <p>Bajo la lógica expresada en este punto por el INCO, de mantenerse su posición y en cumplimiento del derecho a la igualdad, ningún interesado en el proceso, que busque cumplir con la experiencia en concesiones requerida, podría presentar aquellas experiencias que haya utilizado en otros procesos licitatorios donde haya resultado adjudicatario (cualquiera que estos sean), pues el hecho de presentar dichas experiencias, a juicio del INCO, comprometería la capacidad de dicho proponente para ejecutar el proyecto Ruta del Sol – Sector 3.</p> <p>Si el INCO considera conveniente mantener la restricción comentada, debe hacerla extensiva a todos aquellos contratos aportados por proponentes adjudicatarios de anteriores procesos licitatorios, que hayan sido aportados en dichos procesos para acreditar su experiencia, y no solo en el proceso SEA LP-001-2009. Respetuosamente, no es aceptable que la única experiencia vetada,</p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>y que reste capacidad de ejecución, sea la que presentó el adjudicatario del Sector 2, pues es una decisión discriminatoria, inconducente, injusta e ilegal.</p> <p>Así las cosas, respetuosamente solicitamos al INCO nos aclare qué incidencia negativa puede tener para el presente proceso, el hecho de que uno de los miembros del proponente adjudicatario del Sector 2, haya participado en una concesión de proyectos de infraestructura cuya financiación ya fue obtenida y cerrada, y por tal motivo pudo ser acreditada dentro de un proceso que ya terminó, pero que no pueda acreditarla en el nuevo proceso que nos ocupa.</p> <p>Incluso, si la justificación del INCO es garantizar la capacidad para la ejecución de dos proyectos de manera simultánea, no se entiende entonces el motivo por el cual, en el proceso licitatorio SEA-LP-001 de 2009, cuando se exigía la capacidad para la ejecución conjunta de los Sectores 2 y 3, consideraba válida la experiencia del proponente que:</p> <p><i>“haya obtenido financiación del (i) Sector Financiero o (ii) mercado de capitales (nacional o internacional) o (iii) una combinación de las dos anteriores alternativas, para lo cual deberá acreditar (A) dos (2) Concesiones de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 300.000.000), cada uno; o (B) una (1) Concesión de Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo</i></p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>menos CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 450.000.000); o (C) cuatro (4) Concesiones de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES 24 (US\$ 200.000.000), cada uno.</i></p> <p>Pero en el proceso licitatorio actual, para el adjudicatario del Sector 2 que manifiesta su interés de ejecutar simultáneamente el objeto del contrato de concesión para el Sector 3, se le termina exigiendo experiencia en Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido por lo menos de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 600.000.000), cuando hace algunos meses, consideró suficiente la exigencia de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 450.000.000) para ejecutar los Sectores 2 y 3 simultáneamente.</p> <p>Es por lo indicado, que se solicita al INCO reconsiderar su posición y aceptar que la experiencia válida y suficiente que fue acreditada en el proceso SEA LP-001-2009, pueda ser utilizada sin descuentos de ninguna especie en el presente proceso, ya que estamos plenamente convencidos que con las exigencias de un cupo de crédito en firme con destinación específica, cierto patrimonio neto y haber participado en otros proyectos cuyos contratos cuenten con un valor determinado, resulta ser suficiente para acreditar la capacidad para ejecutar el presente proyecto, en condiciones de igualdad y selección objetiva para todos los proponentes. Porque efectuar descuentos que sólo afectan a un interesado, no ofrece ningún respaldo adicional que</p>	



LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>justifique sostener esta restricción injusta, discriminatoria e ilegal, que si el INCO considera no viola el principio de igualdad, es irrefutablemente discriminatoria.</p>	
13.		<p>3. Durante el proceso licitatorio SEA-LP-001-2009, en la Respuesta No. 32 de la Octava Ronda de Preguntas y Respuestas, que obra actualmente en el SECOP, al INCO se le preguntó:</p> <p><i>“ 32. Solicito respetuosamente al INCO ampliar la definición de sector infraestructura a que se refiere el literal (aaa), numeral 1.4. de los pliegos de condiciones, para que en la misma se incluya ferrocarriles y metro. Lo anterior en razón a que debe haber congruencia entre lo permitido en los numerales 4.2.3. literal (a), sub numeral (i), numeral 7.1.2. literal (c), sub numeral (l), y numeral 7.3.2. literal (c), sub numeral (i), sub numeral (l), en los cuales se incluyen proyectos del tipo férreo y el citado termino sector infraestructura”.</i></p> <p>Sobre el particular, el INCO respondió:</p> <p><u>“No se acepta la solicitud. El INCO considera que la experiencia en construcción de ferrocarriles y metro no corresponde con la complejidad de obras de construcción asociadas con los sectores incluidos en la definición de</u></p>	<p>Sea lo primero señalar que, a pesar de estar ambos procesos asociados al proyecto denominado Ruta del Sol, la licitación SEA-LP-001-2010 constituye un proceso licitatorio completamente independiente de la licitación SEA-LP-001-2009. De hecho, el INCO decidió abrir una <u>licitación</u> en vez de adelantar otro procedimiento más abreviado para poder tener la posibilidad de efectuar los cambios a los pliegos de condiciones que considere necesarios. Por lo tanto, el INCO mantiene los pliegos sin modificación alguna, y reitera la inexistencia de la contradicción.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><u>sector de infraestructura que se utiliza para acreditar experiencia en construcción en general.</u> El caso particular de experiencia específica en túneles, si incluye la posibilidad de túneles de metro o ferrocarril, pero porque en este caso la construcción de los túneles es comparable técnicamente a la construcción de túneles carreteros". (Subrayado y negrilla fuera del texto).</p> <p>En el mismo sentido, en la pregunta 156 de la misma Ronda de Preguntas, se le solicitó al INCO:</p> <p><i>"Solicitamos se precise de manera clara en los pliegos de condiciones que (sic) se debe entender, para los efectos de la licitación indicada en la referencia, por "Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros". Acaso se debe entender como los sistemas de transporte masivo de pasajeros, los sistemas de transporte urbano o se pueden incluir sistemas de transporte de pasajeros que puede ser ferroviario o de otro tipo entre dos ciudades? En todo caso se solicita se precise claramente a que (sic) se refiere para tener seguridad de los contratos que se deben acreditar en la propuesta".</i></p> <p>A lo que el INCO respondió:</p> <p><i>"La definición de proyecto de infraestructura y la de sector de infraestructura de los pliegos de condiciones hacen referencia específicamente a <u>"infraestructura vial de sistemas de</u></i></p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><u><i>transporte masivo de pasajeros</i></u>, es decir a obras de infraestructura vial para sistemas de transporte masivo de pasajeros como Transmilenio. <u><i>Dentro de estas definiciones no cabe la posibilidad de incluir sistemas de transporte de pasajeros en modalidad ferroviaria.</i></u> Favor referirse a la respuesta a la pregunta No. 32 de este documento". (Subrayado y negrilla fuera del texto).</p> <p>De los anteriores apartes transcritos, se infiere claramente que según la posición sentada por el INCO, la experiencia en obras de infraestructura ferroviaria o de metro, no corresponde a la complejidad técnica de las obras que debían ser ejecutadas dentro del alcance del Proyecto Ruta del Sol. No obstante lo anterior, en el presente proceso licitatorio se puede advertir, al analizar las definiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, que el INCO, no obstante haberse negado a modificar la definición de "<i>Sector de Infraestructura</i>" en el curso del proceso SEA-LP-001-2009, en el proceso actual modificó dicha definición, permitiendo de esa forma la acreditación de cierta experiencia (ferroviaria y de metro) que para la anterior licitación, consideró como no relevante e inadecuada.</p> <p>Si recordamos, el Pliego de Condiciones del proceso licitatorio SEA-LP-001-2009 establecía en su numeral 1.4. literal ss. lo siguiente:</p> <p><i>(ss) "Proyecto de Infraestructura". Es la financiación y construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y</i></p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, <u>infraestructura vial de sistemas de transporte masivo de pasajeros</u>, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.</i> (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>La anterior definición limitaba la experiencia que podía ser acreditada y llevó al INCO a rechazar experiencia básicamente relacionada con infraestructura férrea y de metro, como fue posible evidenciar a lo largo del proceso licitatorio, tanto en rondas de preguntas y respuestas, como en la etapa de evaluación de las ofertas, como se expondrá a continuación.</p> <p>En efecto, durante la etapa de evaluación de propuestas en el marco del proceso licitatorio SEA-LP-001-2009, y ante la insistencia de Obrascon Huarte Lain (OHL) miembro de la Estructura Plural Vía del Sol Autopista S.A. Promesa de Sociedad Futura, el INCO reiteró enfáticamente su posición, sostenida a lo largo de todo el proceso licitatorio, al manifestar en el Acta de Respuesta a las Observaciones formuladas al Informe de Evaluación Sector 2: Puerto Salgar - San Roque, publicado en el SECOP el 9 de diciembre de 2009, lo siguiente:</p> <p><i>“Una vez resuelta la duda de la pregunta 32 la respuesta dada a la pregunta 156 ratifica lo expuesto en la pregunta 32, <u>en virtud de que la entidad administración (sic) consideró que la experiencia ferroviaria no corresponde a la complejidad de</u></i></p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><u><i>las obras objeto del presente proceso</i></u> (Subrayado y negrilla fuera del texto).</p> <p>Así mismo, el INCO declaró en el Acta de Respuesta a las Observaciones formuladas al Informe de Evaluación Sector 1 Tobiagrande / Villeta – El Korán, publicado en el SECOP en la misma fecha, lo siguiente:</p> <p><i>“Tal como lo manifestó la administración, en las diversas audiencias del proceso, la no inclusión de este aspecto, frente a solicitudes expresas de modificar el pliego en ese aparte fue siempre consistente al manifestar rotundamente que no. Sorprende entonces que el proponente pretenda habiendo acreditado una experiencia que reiteradamente se le informó que no era admisible para el proceso, pues, la solicitud de adenda jamás prosperó, validar ahora su participación con una experiencia inadecuada”.</i></p> <p>Del análisis de lo manifestado por el INCO en los apartes antes transcritos, la entidad tenía la firme convicción de que la experiencia de los proponentes en la financiación, construcción y operación de obras de infraestructura relativa a sistemas de transporte férreo de pasajeros o carga, no era pertinente, suficiente, adecuada ni apta para ser acreditada dentro del proceso licitatorio Ruta del Sol, siendo el sustento técnico y de aplicación para los tres sectores.</p> <p>No obstante lo anterior, en el presente proceso, que como se ha</p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>advertido, es independiente del SEA-LP-001-2009, pero resulta ser esencialmente el mismo desde el punto de vista técnico, el INCO sin una justificación clara, modificó la definición de <i>Proyecto de Infraestructura</i> para el proceso licitatorio actual, que en su numeral 1.4. literal (rr) establece lo siguiente:</p> <p><i>(rr) “<u>Proyecto de Infraestructura</u>”. Es la financiación y construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, <u>infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano</u>, transporte de hidrocarburos y transporte de gas. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</i></p> <p>Lo anterior parece permitir que en la actualidad se acredite una experiencia que se consideró insuficiente e inadmisibles hace menos de seis (6) meses para el mismo proyecto, con el mismo objeto y con las mismas condiciones técnicas.</p> <p>El planteamiento expuesto cobra más relevancia, si se parte del hecho de que el INCO, tanto en las Rondas de Preguntas y Respuestas, como en los Informes de Evaluación de la licitación pasada, se opuso a efectuar modificaciones a la definición de “<i>Proyecto de Infraestructura</i>” soportando su decisión en un criterio de suficiencia y coherencia netamente técnico, relacionado con la complejidad y alcance de las obras que se debían ejecutar en todos</p>	



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>los sectores del Proyecto.</p> <p>Parecería inconveniente que el INCO, en este nuevo proceso licitatorio, contrarie sus propios actos, posiciones y teorías previamente sostenidas sobre aspectos técnicos del Proyecto, sin que entre ambas licitaciones, hayan mediado cambios técnicos sustanciales en el alcance del objeto a ser desarrollado.</p> <p>Por lo indicado, se solicita respetuosamente al INCO que para efectos de salvaguardar la seguridad jurídica en la Licitación, proceda a aclarar o a modificar la definición de “<i>Proyecto de Infraestructura</i>” establecida en el Pliego, de conformidad con la posición que sobre este asunto, ya había sentado para los tres tramos del proyecto Ruta del Sol.</p>	
14.		<p>4. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2 de los Pliegos de Condiciones, tal y como se deduce del aparte que se cita a continuación, los Proponentes que hayan participado en el proceso licitatorio SEA-LP-01- 2009, no se verán obligados a presentar las certificaciones de experiencia que exigen los Pliegos de Condiciones, pudiendo acreditar el requisito solicitado mediante la presentación de copia simple de las certificaciones y del contrato. En efecto, sobre el particular se estableció lo siguiente:</p> <p><i>3.1.2. Para la presente Licitación, en consideración a los principios de economía y celeridad, los Proponentes que hayan participado en la licitación pública SEA-LP- 01- 2009, podrán</i></p>	<p>Ver respuesta a la pregunta 60 de la Segunda Ronda.</p> <p>En relación con los estados financieros se aclara que el Pliego de Condiciones no exige su presentación, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6.2., cualquier información adicional a la expresamente requerida que sea suministrada en las propuestas no será considerada en la evaluación. Lo anterior sin perjuicio de que</p>



LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>abstenerse de presentar las certificaciones de experiencia y copia del contrato requeridas en el numeral 3.6 de estos Pliegos, si su intención es acreditar la misma experiencia que acreditó en la citada licitación. Bastará con anunciar en la Propuesta que la información se encuentra en los archivos del INCO y adjuntar fotocopia simple de la certificación y del contrato. La acreditación de los demás Requisitos Habilitantes, <u>diferentes a la experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura</u>, deberá efectuarse en los términos señalados para el efecto en estos Pliegos.</i></p> <p><i>3.1.3. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se aclara que la información que se haya entregado en desarrollo de la licitación pública SEA-LP-001-2009 y que los Proponentes quieran que se tenga en cuenta en la presente Licitación, será nuevamente evaluada por el INCO y de ninguna manera deberá entenderse que se da por evaluada y/o aprobada; así mismo <u>el Proponente deberá asegurarse que tal información cumpla con todos y cada uno de los requisitos previstos en estos Pliegos de Condiciones.</u></i></p> <p>Al analizar dicha decisión adoptada por el INCO, se advierte que la medida resulta ser sana, al ser un reflejo de los principios de economía y celeridad que deben acompañar la contratación administrativa. Sin embargo, surge el interrogante del motivo por el cual no se contempló una regulación similar para la acreditación del Patrimonio Neto, si como en el caso del proceso licitatorio SEA-LP-001-2009, la información que en la actualidad se solicita como</p>	<p>el INCO haga requerimientos de acuerdo con las normas de subsanabilidad establecidas en el numeral 5.5. del Pliego.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>soporte, corresponde a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2008. En efecto, en los Pliegos de Condiciones del proceso licitatorio SEA-LP-001-2010 se establece sobre el particular lo siguiente:</p> <p><i>3.7. PATRIMONIO NETO.</i></p> <p><i>3.7.1. El Proponente deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 350.000.000) según sus Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2008 debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, o el último cierre ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según sea el caso conforme a lo señalado en el numeral 3.7.4 siguiente. Si el cierre no corresponde al 31 de diciembre, el Proponente deberá acreditar que la fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un (1) año calendario contado desde la fecha de apertura de la Licitación o desde la constitución del Proponente si la sociedad hubiera sido constituida con posterioridad al año calendario anteriormente mencionado.</i></p> <p>Por lo manifestado, consideramos conveniente que el INCO, al igual que para el requisito de experiencia en concesiones, reconsidere su posición y admita que sea posible acreditar el requisito de Patrimonio Neto, aportando copia simple de los documentos que en su momento fueron exigidos como soporte en el proceso licitatorio que fue</p>	



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>recientemente adjudicado, siempre que los mismos cumplan con el requisito de corresponder al “<i>último cierre ordinario debidamente aprobados</i>”, ya que consideramos que de lo contrario, el INCO estaría exigiendo la repetición de ciertos trámites, lo que no se compadece con los principios de economía y celeridad, no obstante estar solicitando información financiera del mismo período de corte.</p>	
15.		<p>5. De acuerdo con la tabla del literal (a) de la Sección 10.05 de la minuta de Contrato de Concesión (páginas 64 y 65), los “<i>Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría</i>”, se encuentran contemplados para los años 2012 a 2030.</p> <p>No obstante, según la Sección 1.04 (a) del mismo Contrato (página 20, renglones. 17 a 36), el plazo total estimado para la concesión es de “<i>veinticinco (25) años</i>”; es decir, hasta el año 2035 (aproximadamente).</p> <p>De la manera más respetuosa, solicitamos complementar la tabla del literal (a) de la Sección 10.05 de la minuta de Contrato de Concesión (páginas 64 y 65), indicando los montos para los Aportes correspondientes a los años 2031 a 2035.</p>	<p>Los recursos para años posteriores al 2030 serán los mismos establecidos para el año 2030 en el numeral 10.05 (a), adicionando los recursos por kilómetro adicional construido por encima del Alcance Básico Mínimo establecidos en el numeral 10.05 (c). Se hará la respectiva aclaración mediante adenda.</p>
16.		<p>6. De acuerdo con el literal (d) de la Sección 11.01 de la minuta de Contrato de Concesión (página 68, rengs. 4 y 5): “...<i>el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a [DIEZ (10)] [VEINTE (20)] salarios mínimos legales mensuales vigentes</i>”, lo cual evidentemente conforma un error de transcripción.</p>	<p>Se ajustará el error mediante Adenda. El número correcto es diez (10) salarios mínimos.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>A fin de corregirlo, respetuosamente sugerimos acudir a la versión previa de esta misma Sección del Contrato, contenida en el proyecto de Pliego de Condiciones (página 68, renglones. 4 y 5), la cual nos permitimos transcribir y regulación que consideramos adecuada por lo que solicitamos sea la que se contemple en el documento de Pliego Definitivo:</p> <p><i>“...el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.</i></p>	
17.		<p>7. De la misma manera, en la sección 13.03 del Contrato de Concesión consideramos pertinente en el literal a), mantener la redacción de los pre pliegos que nos permitimos transcribir, con la siguiente adición que sugerimos respetuosamente:</p> <p><i>“...(a) La contribución de los Aportes INCO se podrá efectuar total o parcialmente durante toda la respectiva vigencia fiscal pero en todo caso, los Aportes INCO se efectuarán el cincuenta por ciento (50%) hasta el 30 de junio y el cincuenta por ciento restante (50%) hasta el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal. La contribución de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO del Patrimonio Autónomo se hará en Pesos corrientes del último Día del Mes anterior a la fecha del respectivo aporte parcial o total. Si las contribuciones no se realizan en las fechas máximas señaladas en el presente literal, el INCO reconocerá la tasa de</i></p>	La sección 13.03 fue ajustada mediante la Adenda No. 2.



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>interés [*] vigente en la fecha señalada en el presente literal para la respectiva contribución, sobre la porción de la contribución pendiente por efectuar y se causará durante el tiempo que transcurra entre las fechas máximas señalada y la fecha en que se efectúe la respectiva contribución. El aporte a la Cuenta Aportes INCO del interés generado se efectuará en las vigencias siguientes, de acuerdo con lo establecido en el <u>Anexo 6</u> del presente Contrato."</i></p>	
18.		<p>8. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión en su Sección 6.03 (c), obliga al concesionario a obtener una financiación en firme de mínimo "DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$220.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008", entendemos que dicho monto correspondería a una (1) única operación de financiamiento independientemente que en desarrollo de la misma se efectúen múltiples desembolsos.</p> <p>Bajo esta premisa, nuestro entendimiento del numeral 3.6 del Pliego de Condiciones, es que los cierres financieros que se permite acreditar a los Proponentes, deben tener montos proporcionales al que exige el Contrato de Concesión en la Sección mencionada, es decir que al menos uno de los cierres acreditados para cada contrato, debe ser por un monto de DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 220.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008, contrario a la posibilidad de acreditar la acumulación de múltiples cierres financieros de bajo monto, al interior de un (1) solo contrato de concesión hasta alcanzar la sumatoria del</p>	<p>Es común en proyectos de infraestructura de mediano y largo plazo encontrar que un mismo contrato requiera varios cierres financieros y por esa razón es una opción permitida.</p> <p>Sin embargo, situaciones de refinanciación como las planteadas por el proponentes no son serán admitidas y se ajustará el Pliego de Condiciones para hacer claridad en este sentido.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>monto exigido, porque eso desvirtúa por completo la capacidad del Proponente para obtener en una (1) sola operación el monto total del cierre financiero que exige la Sección 6.03 (c) Contrato de Concesión, lo cual es contrario al interés del Estado.</p> <p>Para efecto de ilustrar este punto, a manera de ejemplo encontramos que proponentes con un (1) solo contrato de concesión, que desde el 30 de abril de 1995 vengán haciendo operaciones de “refinanciación” o “roll-over” de deuda¹ cada año, durante los últimos quince (15) años, por montos de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$ 20.000.000), podrían acreditar para esta Licitación una “<i>Concesión de Proyectos de Infraestructura</i>” cuyo valor de financiación haya sido de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 300.000.000) y cumplir así con el requisito de Experiencia. Consideramos que, tal como está actualmente planteado en su sentido literal, un proponente como el del ejemplo citado, no necesariamente tendría la capacidad de financiar montos como los requeridos para adelantar este Proyecto, con lo cual amenazaría causar demoras, e incluso parálisis de esta Concesión.</p> <p>Solicitamos en consecuencia, que la entidad nos aclare cuál es su entendimiento del concepto “cierre financiero”, y si comparte nuestra apreciación sobre el tema puesto en consideración, ya que de permitirse la acumulación de múltiples cierres financieros, sin la exigencia de un monto equivalente al que se exige al Concesionario</p>	

¹ Obtención de una nueva financiación cuyo propósito es cancelar una obligación anterior.



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de este Proyecto, podría ponerse en riesgo la obligación de contar con una capacidad financiera suficiente, por parte del adjudicatario.</p> <p>De ser este el caso, favor proceder a modificar el numeral 3.6 del Pliego mediante Adenda.</p> <p>Agradecemos una pronta respuesta a nuestros interrogantes y para aquellos que sean aceptados favorablemente por el INCO, sean objeto de ajuste o aclaración mediante Adenda.</p>	
19.	ODEBRECHT	<p>1. <u>EXPERIENCIA EN CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</u></p> <p>En el numeral 3.6.3 del Pliego de Condiciones al hacer referencia a la experiencia válida en Concesiones de Proyectos de Infraestructura se establece lo siguiente:</p> <p><i>“Para efectos de lo señalado en el numeral 3.6.2 anterior, será válida la experiencia del Proponente o MAP que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero o (b) mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas, para lo cual deberá acreditar: <u>(i) una (1) Concesión de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 300.000.000); o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyectos de Infraestructura cuyo</u></i></p>	Ver respuesta a la pregunta 20 siguiente.



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><u>valor de financiación haya sido de por lo menos CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$400.000.000), siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200.000.000)".</u> (Se resalta y subraya fuera de texto)</p> <p><i>3.6.4. Los Proponentes no podrán acreditar más contratos de los requeridos en el presente aparte de los Pliegos según la modalidad escogida. Por lo tanto, si se llegaren a acreditar más contratos de los solicitados en estos Pliegos, el INCO solamente evaluará los cuatro (4) primeros relacionados.</i></p> <p>De la anterior disposición del Pliego de Condiciones, identificamos dos (2) aspectos de interés que consideramos conveniente someter a la consideración del INCO.</p>	
20.		<p>1.1 <u>Opciones para acreditar la experiencia solicitada</u></p> <p>Del análisis del numeral 3.6.3., puede advertirse que el INCO contempla dos claras posibilidades para que los proponentes acrediten la experiencia exigida:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Una Concesión de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 300.000.000); o 	Ver respuesta a la pregunta 5 de la Segunda Ronda.



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>ii. Hasta cuatro (4) Concesiones de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 400.000.000), siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 200.000.000).</p> <p>Analizando lo antes referido, es posible que algún proponente presente, para la evaluación del INCO, cuatro (4) contratos y que uno de ellos sea de más de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 300.000.000). Ante este supuesto, surge el interrogante, de qué pasaría si el contrato de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 300.000.000) no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la Administración. Nuestro entendimiento es que la Administración procedería a efectuar una evaluación de los tres (3) contratos restantes presentados para determinar el cumplimiento de la experiencia solicitada, siempre y cuando uno de ellos tenga un valor de al menos DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 200.000.000) y en total sumen al menos CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 400.000.000). Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	
21.		<p><u>1.2 Acreditación de experiencia y trato desigual a los miembros de la estructura plural adjudicataria del Sector II.</u></p> <p>Por otra parte, al analizar los numerales citados frente al esquema de descuentos de experiencia propuesto para la presente licitación, que</p>	Ver respuesta a pregunta No. 12 del presente documento.



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>como se ha reiterado en múltiples comunicaciones radicadas ante el INCO, afecta únicamente a los miembros de la estructura plural adjudicataria del Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, insistimos en que se viene presentando un trato diferencial que constituye una violación al derecho de igualdad, ya que en el presente proceso, por una parte, fueron creadas condiciones más favorables para los interesados no adjudicatarios del Sector 2 (flexibilización de requisitos) frente al proceso licitatorio anterior (declarado desierto) mientras que se establecieron condiciones más gravosas y a todas luces desfavorables, como los descuentos, sólo aplicables a los miembros de la estructura plural adjudicataria del Sector 2.</p> <p>En efecto, como se advierte al analizar los requisitos exigidos en el proceso SEA LP – 001 – 2010 es permitido acreditar la experiencia, presentando: <u>(i) una (1) Concesión de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 300.000.000); o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 400.000.000), siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 200.000.000).</u></p> <p>Esta exigencia puede ser interpretada como una flexibilización de los requisitos que en principio fueron contemplados para el Sector 3 en el proceso licitatorio SEA LP – 001 – 2009, declarado desierto, en el cual se establecía que la experiencia podría acreditarse presentando: “(i) dos</p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>(2) Concesiones de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 200.000.000), cada uno ; o (ii) una (1) Concesión de Proyectos de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$ 300.000.000)".</i></p> <p>La realidad es que los requisitos de experiencia se flexibilizaron, por lo que no resulta posible entender el motivo por el cual el INCO decide imponer cargas adicionales, sólo en perjuicio de un proponente, mientras flexibiliza requisitos para los demás interesados, lo que nos motiva nuevamente a solicitarle al INCO, que elimine el esquema de descuentos que se contempla, para brindarnos un trato equitativo.</p> <p>Luego de conocer la respuesta del INCO publicada en el documento de Primera Ronda de Preguntas y Respuestas, cuando a la pregunta de si podían ser presentadas certificaciones que habían sido obtenidas con destino al proceso licitatorio SEA – LP – 001 – 2009 respondió:</p> <p><i>"El INCO incorporará una modificación a los pliegos mediante Adenda para permitir que se puedan presentar en este proceso licitatorio, acreditaciones de experiencia expedidas <u>para otros procesos licitatorios</u>, siempre que (i) los documentos sean únicamente los que acreditan la experiencia del numeral 3.6. de los pliegos de condiciones; y (ii) las certificaciones cumplan con los requerimientos previstos en los pliegos de condiciones."</i> (Se resalta y subraya fuera de texto)</p>	



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>De lo anterior, puede inferirse que el INCO sólo aplicará descuentos a los miembros de la estructura plural adjudicataria del Sector 2, pero que aceptará como válida la experiencia que hayan acreditado interesados en otros procesos licitatorios, sin contemplar descuento alguno en caso de que hayan resultado adjudicatarios de los mismos.</p> <p>Así las cosas, de la manera más respetuosa, y para evitar que el INCO incurra en una vulneración al principio de igualdad, solicitamos sea eliminado el esquema de descuentos.</p>	
22.		<p>2. <u>FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</u></p> <p>2.1. <u>Utilización autorizada de los recursos de endeudamiento.</u></p> <p>En el numeral 3.6.9, literal (c) del Pliego de Condiciones, se establecen como requisitos para acreditar la experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura, los siguientes:</p> <p><i>“(c) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor en la que conste (a) el monto del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (b) la fecha del primer desembolso o de la colocación, (c) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de</i></p>	<p>Se revisará la redacción y se harán los ajustes que se consideren convenientes mediante Adenda.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><u>Infraestructura que se acredita, y (d) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento.</u> (Se resalta y subraya fuera de texto).</p> <p>Al analizar lo establecido en el literal (c) y en el literal (d) se evidencia que no existe una diferencia sustancial entre tales requisitos, al hacer referencia ambos a la utilización autorizada de los recursos. Para mayor claridad, respetuosamente solicitamos al INCO retomar la redacción utilizada en el numeral 6.2.3. de la versión definitiva del Pliego de Condiciones para la licitación SEA – LP – 001 – 2009:</p> <p><i>“6.2.3. Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor en la que conste (a) el monto del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (b) la fecha del primer desembolso o de la colocación, y (c) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; y...”</i></p>	
23.		<p>3. <u>INCLUSIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL REASEGURADOR.</u></p> <p>De acuerdo con el numeral 3.10.3 del Pliego de Condiciones:</p> <p><i>“Si la garantía de seriedad es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según el modelo que se adjunta a los presentes</i></p>	<p>El INCO considera que es suficiente la exigencia de presentar la certificación del asegurador, en la cual consta la información de contacto del reasegurador. De esta manera el INCO podrá verificar de oficio cualquier inquietud que pueda surgir durante el proceso de evaluación.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>Pliegos como Anexo 7). El reasegurador que se incluya en el Anexo 7 deberá inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia”.</i></p> <p>De acuerdo con el aparte citado y con el propio Anexo 7 del Pliego de Condiciones, para el actual proceso licitatorio para adjudicar el Sector 3 del Proyecto Ruta del Sol, ya no resulta ser necesario presentar una Certificación del Reasegurador, como sí se exigió en el Proceso Licitatorio SEA-LP-001-2009, requisito que en su momento el INCO consideró adecuado y pertinente.</p> <p>Si bien comprendemos que el actual proceso licitatorio, es un proceso jurídicamente independiente y autónomo del Proceso Licitatorio SEA-LP-001-2009, no puede dejarse de advertir la existencia de condiciones de financiación, características técnicas y aspectos relacionados con las garantías, que por la magnitud del proyecto, deberían seguir siendo exigidas por el INCO en los mismos términos de la licitación pasada, como bien lo es la certificación emitida por el reasegurador.</p> <p>Por esta razón, respetuosamente consideramos que el INCO debe incluir la exigencia de presentar la Certificación del Reasegurador, (sin la exigencia que sea Apostillado o Consularizado), dentro del actual proceso licitatorio, pues esta certificación permitiría al INCO y a su comité evaluador establecer claramente las condiciones de colocación de la garantía de seriedad de la oferta, así como la solvencia, seriedad y compromiso de los reaseguradores internacionales, lo que sin duda</p>	



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>resulta ser esencial en el presente proceso.</p>	
<p>24.</p>		<p>4. <u>CARTA DE CRÉDITO STAND BY.</u></p> <p>Como se advierte al analizar la sección 12.04. del Contrato de Concesión:</p> <p><i>“(a) El Concesionario se obliga a constituir y entregar al INCO en la misma fecha prevista para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción una carta de crédito stand-by irrevocable, expedida por una entidad financiera colombiana o del exterior (caso en el cual dicha entidad deberá estar en el listado de entidades financieras autorizadas por el Banco de la República de Colombia para otorgar créditos a residentes colombianos), que cubra el cumplimiento por parte del Concesionario de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>(i) La constitución del Patrimonio Autónomo, que cumpla con los términos y condiciones señalados en el Capítulo III del presente Contrato.</i></p> <p><i>(ii) La contratación del Contratista EPC en los términos de la Sección 5.01 y que cumpla con los requisitos señalados en la Sección 5.01(a) del presente Contrato.</i></p> <p><i>(iii) La obligación de efectuar los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, por los montos y de acuerdo con los plazos señalados en la Sección 6.02(a) del presente Contrato.</i></p>	<p>El INCO considera que los eventos garantizados por la Carta de Crédito Stand-by son indispensables para la normal ejecución del contrato y merecen un tratamiento particular adicional a la Garantía de Cumplimiento.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>(iv) La obligación de acreditar el cierre financiero del presente Contrato, en los términos y condiciones señalados en la Sección 6.03 del presente Contrato.</i></p> <p><i>(v) Efectuar los pagos a la International Finance Corporation señalados en la Sección 19.23 en los plazos allí señalados”.</i></p> <p>Sobre el particular y a pesar de reconocer que el INCO se encuentra facultado para solicitar el amparo de los riesgos con las garantías que estime pertinentes según las necesidades del proyecto, con todo respeto consideramos que con la exigencia de la carta de crédito stand by, se están amparando riesgos ya cubiertos por la Garantía Única de Cumplimiento.</p> <p>En efecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, con la carta de crédito stand-by se pretende amparar el cumplimiento de ciertas obligaciones, entre ellas: La constitución del Patrimonio Autónomo, la contratación del EPC, la obligación de efectuar los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, la obligación de acreditar el cierre financiero del presente Contrato y la obligación de efectuar los pagos a la International Finance Corporation.</p> <p>Como se puede constatar, todas las obligaciones mencionadas anteriormente, a su vez, están amparadas con la Garantía Única de Cumplimiento, específicamente para la fase de Preconstrucción del Contrato de Concesión, a nuestro juicio generándose una sobre – garantía de obligaciones contractuales que sin duda incide en un sobrecosto injustificado de las propuestas.</p>	



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Por lo anterior y procurando que tal duplicidad de amparos no incida en propuestas más onerosas, solicitamos al INCO eliminar la carta de crédito stand – by antes referida.</p>	
25.		<p>5. <u>REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS.</u></p> <p>En la minuta del Contrato de Concesión, en la Sección 4.02 literal (a) se establece lo siguiente:</p> <p><i>“SECCIÓN 4.02. Revisión de los Estudios. (a) El Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos. El Interventor, una vez analizados el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice Técnico; dicha comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al</i></p>	<p>Se ajustará mediante adenda la Sección 4.02 del Contrato para aclarar que después de los 45 días sin que el Interventor se pronuncie al respecto se entenderán por no objetados los estudios.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato”.</i></p> <p>Como se advierte del aparte antes transcrito, la Administración estableció como plazo máximo para que el Interventor se pronuncie respecto del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle, cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la entrega que de los mismos efectúe el Concesionario.</p> <p>Sobre el particular respetuosamente solicitamos se especifique de manera clara en el texto del Contrato que el Interventor cuenta con el plazo máximo y perentorio de cuarenta y cinco (45) días para realizar observaciones al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle. Si transcurrido dicho término, el Interventor no se ha pronunciado, se entenderá que no tuvo observaciones y en ese sentido los estudios no fueron objetados.</p>	
26.		<p>6. <u>FORMATO NO. 3.</u></p> <p>En el Formato 3 <i>“Experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura”.</i></p> <p>7.1. En la segunda columna <i>“Proyecto correspondiente al contrato No...”</i>, entendemos que se refiere al contrato de concesión.</p>	<p>7.1. Se refiere al contrato de concesión.</p> <p>7.2. El Formato 3 fue ajustado mediante la Adenda No. 1 y las fechas se refieren a los cierres financieros y a los desembolsos.</p> <p>7.3. En la Adenda 2 se aclaró que la fecha será la de obtención del cierre financiero.</p> <p>7.4. El Formato 3 fue ajustado mediante la Adenda No. 1 y las fechas se refieren a los cierres financieros y a los desembolsos.</p>



No.	Compañía	Preguntas	
		<p>7.2. Entendemos que la cuarta y quinta columna, “<i>Fecha de suscripción</i>” y “<i>Fecha de terminación</i>”, se refieren al contrato de concesión.</p> <p>7.3. En el caso de financiaciones a través del mercado de capitales, en los términos de los numerales 3.6.5. (b) y 3.4.1, entendemos que la TRM utilizada para convertir la obligación dineraria de pesos a dólares, será la TRM de la fecha de emisión de los títulos.</p> <p>7.4. Para el caso de presentación de experiencia como “<i>estructurador de la financiación</i>”, en los términos del numeral 3.6.6. del Pliego, entendemos que la “<i>Fecha de Suscripción</i>” a la que se refiere la cuarta columna del Formato 3, corresponde a la fecha de suscripción del contrato de estructuración de la financiación, suscrito entre el estructurador y el beneficiario de la financiación.</p> <p>7.5. Para el caso de presentación de experiencia como “<i>estructurador de la financiación</i>”, en los términos del numeral 3.6.6. del Pliego de Condiciones, entendemos que las cuatro columnas correspondientes a la “<i>Entidad Contratante</i>”, contenidas en el Formato 3, corresponden a la información del beneficiario de la financiación.</p>	<p>7.5. El Formato 3 fue ajustado mediante la Adenda No. 1 y se refiere a la entidad financiera.</p> <p>No obstante lo anterior, en caso de considerarse necesario realizar ajustes adicionales al Formato 3 estos se realizarán mediante Adenda</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>De manera concordante, en caso de acreditar dicha experiencia en condición de beneficiario de la financiación, en los términos del numeral 3.6.6. del Pliego, entendemos que las cuatro columnas correspondientes a la “<i>Entidad Contratante</i>”, contenidas en el Formato 3, corresponden a la entidad contratante del Contrato de Concesión cuya financiación se acredita.</p> <p>Favor confirmar si nuestro entendimiento en cada uno de los puntos listados es correcto.</p>	
27.	ODINSA	<p>De conformidad con lo establecido en los numerales 2.3., y 2.5.2 del documento Pliego de Condiciones, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. SEA-LP-001-2010, a continuación nos permitimos presentar nuestras observaciones y solicitudes de aclaración en la siguiente forma:</p> <p>1. Apéndice Técnico – Parte A Sector 3 En la página 23, Numeral 3.1.4 Características Funcionales, literal g) Áreas de Servicio página 28 - 29,</p> <p>Se menciona:</p> <p><i>“... El Concesionario deberá adaptar las áreas existentes a los mínimos señalados en caso de que sean insuficientes. Adicionalmente a las Áreas de Servicio ubicadas</i></p>	<p>Se confirma que las áreas de servicio necesarias son las 10 establecidas en el Apéndice Técnico Parte A (seis, por cada una de las Estaciones de Peaje, más las cuatro indicadas en el Cuadro 8).</p> <p>Se ajustará el texto del citado numeral para aclarar que debe existir un Área de Servicio como mínimo cada 100 km, a fin de que haya consistencia con lo indicado en el primer párrafo de esta respuesta.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>en las Estaciones de Peaje, se considera necesario dotar a la Infraestructura de otras Áreas de Servicio adicionales, de manera que cada 100 Km aproximadamente haya un Área de Servicio...”</i></p> <p><i>Así mismo se relaciona en el Cuadro 8, las Áreas de Servicio adicionales propuestas</i></p> <p>Si se consideran 10 Áreas de Servicio como mínimo en el Sector 3 cuya longitud es de 465 KM se tendría en promedio un Área de Servicio cada 46.5 KM, mientras que en el Apéndice Técnico A indica que aproximadamente cada 100 Km debe existir un Área de Servicio. Favor aclarar la obligación final del Concesionario frente al número definitivo de Áreas de Servicio requeridas para la Licitación Sector III Ruta del Sol</p>	
28.		<p>2. Apéndice Técnico Sector 3 - Parte A,Cuadro 4 “Variantes de Población”</p> <p>En este numeral se describe la variante de Bosconia como un <i>“anillo vial”</i>, sin embargo la definición de <i>“anillo vial”</i> no se encuentra en el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS de 1998, ni dentro del numeral 1.4 Definiciones, del Pliego de Condiciones.</p> <p>De la manera más atenta se solicita se defina el "Anillo Vial" especificando los criterios de diseño, tales como velocidad de diseño, sección transversal, y demás especificaciones técnicas.</p>	<p>La designación de “anillo vial” se refiere únicamente a que la configuración de la vía en torno a la población de Bosconia es la de una vía de circulación cerrada (anillo). Para las variantes regirán los mismos criterios de diseño que en los tramos principales de duplicación de calzada. El Concesionario deberá presentar su propuesta de diseño para este tramo (anillo vial) teniendo en cuenta los parámetros de diseño estipulados</p>



No.	Compañía	Preguntas	
			para el corredor de doble calzada
29.	ODEBRECHT	<p>1. <u>IMPLICACIONES AMBIENTALES TRAMO CARMEN - PLATO</u></p> <p>Una vez revisadas las especificaciones técnicas exigidas para el Sector 3, y en particular al estudiar la ejecución total o parcial de una segunda calzada para el tramo Carmen de Bolívar – Plato con velocidad de diseño 100 km/h, tanto para la vía existente como para la duplicación, observamos que se presentarían importantes impactos ambientales derivados del trazado de la vía con estos parámetros de diseño.</p> <p>El tramo mencionado, tramo del sector 3b, se localiza en una zona con características topográficas que difieren sustancialmente de los sectores 3a y 3c, ya que el relieve montañoso y la calidad de los materiales encontrados en este tramo del sector 3b, conllevan indispensablemente al abandono del trazado de la vía actual. Las soluciones que se requieren para dicho trazado implicarán entre otras características, la intervención de un corredor prácticamente nuevo, un significativo movimiento de tierras, la protección geotécnica masiva de taludes, y la disposición adecuada de importantes cantidades de material sobrante, intervenciones que generan impactos ambientales que difieren notablemente de los sectores 3a y 3c.</p> <p>Hemos verificado la información contenida en el Cuarto de Información de Referencia y no hemos encontrado un estudio en el cual se haya evaluado las implicaciones de la construcción de una doble calzada en este tramo del sector 3b, así como, una evaluación de sus impactos</p>	<p>El Cuarto de Información de Referencia incluye, como su nombre indica, información sobre el proyecto para uso referencial de los interesados. La disponibilidad de dicha información se realiza para potencial beneficio de interesados en sus análisis, sin generar responsabilidad para el INCO y sin eximir que los interesados realicen sus propios análisis y evaluaciones.</p> <p>Con respecto al riesgo ambiental, como ya ha sido mencionado por el INCO en reiteradas ocasiones, la solicitud no es aceptada.</p>



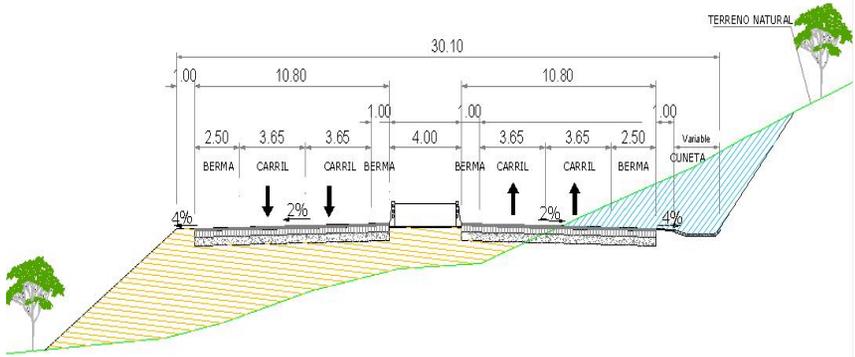
**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>ambientales, por lo que atentamente solicitamos al INCO confirmar si existen los mencionados estudios.</p> <p>Adicionalmente, consideramos que las intervenciones requeridas conllevan a un mayor riesgo derivado de las obligaciones ambientales, comparado con el mismo riesgo en los sectores 3a y 3c. De acuerdo con lo anterior, nuevamente y de manera respetuosa solicitamos al INCO, siguiendo los lineamientos fijados en el documento CONPES 3133 de 2001, determinar una línea base y efectuar una estimación y valoración del riesgo derivado de las obligaciones ambientales, de tal forma que al Concesionario se le asigne dicho riesgo hasta un determinado porcentaje de variación de esta valoración, y la Administración Concedente asuma el riesgo cuando dicho porcentaje sea superado, en un concepto similar a la asignación de riesgos de la Gestión Predial.</p>	
30.		<p>2. <u>SECCIÓN TÍPICA DOBLE CALZADA</u></p> <p>Dadas las características mencionadas del tramo Carmen de Bolívar – Plato, y en especial la del indispensable abandono de la carretera existente al momento de desarrollar una doble calzada con una velocidad de diseño de 100 km/h, así como, las características topográficas montañosas del terreno, respetuosamente consideramos que la Sección Típica de doble calzada para terreno plano y ondulado exigida en el Numeral 1.5 Literal (c) del Apéndice Técnico Parte A, no se adecúa a las condiciones topográficas montañosas de dicho tramo. En particular, consideramos que la Sección Típica de doble calzada establecida actualmente con un derecho de vía de 60 m, implica unos innecesarios</p>	<p>El INCO no considera adecuado reducir la mediana ni la sección transversal. Con respecto a la velocidad de diseño, el INCO ajustará mediante adenda el Apéndice Técnico Parte A Sección 1.5 (b) para indicar que la velocidad de diseño de la doble calzada entre el PR 0+00 y el PR 15+00 de la Ruta 8001 Carretera Carmen de Bolívar - Plato (a partir de Cármen de Bolivar) será a 80 km/hr y no a 100 km/hr como se estipula actualmente en el documento.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>mayores costos derivados de los mayores movimientos de tierra, la estabilización de taludes de mayor altura a los realmente requeridos y la mayor cantidad de material sobrante y consecuentemente de botaderos, por lo cual consideramos que dicha Sección debería ser modificada de tal forma que: i) se permita una reducción en el ancho del separador central, sin perjuicio de la instalación de barreras protectoras en el mismo, de tal forma que se garantice la seguridad vial de la doble calzada y ii) se reduzca la zona de control ambiental.</p> <p>Por lo anterior respetuosamente sugerimos al INCO especificar para el tramo Carmen de Bolívar – Plato, una Sección Típica normal de dos calzadas igual a la establecida por el INCO en la Figura No. 3 del Apéndice Técnico Parte A del Sector 1 de la Ruta del Sol, con un derecho de vía de 30.10 m así:</p> 	<p>Se aclara que la velocidad de diseño de la segunda calzada a partir del PR 15+00 se mantiene en 100 km/hr como se indica actualmente en el Apéndice Técnico.</p>



No.	Compañía	Preguntas	
31.		<p>3. <u>VARIANTE BOSCONIA</u></p> <p>En relación con la Variante Bosconia tenemos las siguientes inquietudes:</p> <p>Considerando que los ramales de la variante de Bosconia están asignados al sector 3a, entendemos que todos los ramales deben ser construidos en doble calzada. ¿Es correcto nuestro entendimiento?, o bajo alguna alternativa de propuesta técnica de kilómetros, algunos de los ramales pueden ser desarrollados en calzadas sencillas?.</p> <p>La variante de Bosconia está asignada al Tramo La Loma - Bosconia. Consideramos que el plazo máximo de 36 meses para el inicio de Operación y Mantenimiento, de todos sus ramales, aumenta innecesariamente las inversiones en el corto plazo, por lo cual respetuosamente sugerimos al INCO que los ramales occidentales se construyan con el mejoramiento del tramo Bosconia – El Carmen de Bolívar y los ramales orientales se construyan con el mejoramiento del tramo Bosconia – Valledupar.</p>	<p>Las ramales de la variante de Bosconia deben ser construidas en doble calzada.</p> <p>La variante Bosconia debe ser abordada como una unidad y construida dentro del plazo máximo estipulado en el Apéndice Técnico por lo que la solicitud no es aceptada.</p>
32.	ODINSA	<p>De acuerdo con lo previsto en el Numeral 3.6 de los pliegos de condiciones, el Proponente o MAP deberá acreditar que ha participado al menos en una concesión de proyectos de infraestructura durante un determinado periodo. Así mismo, se permite acreditar experiencia en la obtención de financiación bien del sector financiero o del mercado de capitales nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, el pliego</p>	<p>El INCO considera que el financiamiento obtenido a través de una sociedad de propósito específico puede acreditarse siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones, las cuales permiten garantizar que se cumple con el objetivo de</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de condiciones, no es claro sobre la posibilidad de acreditar la experiencia en la obtención de financiación en mercados internacionales, mediante una figura de uso general en el financiamiento de proyectos que consiste en obtener los recursos del mercado de capitales a través de una sociedad de propósito especial constituida con el único objetivo de obtener financiación del mercado de capitales internacional, recursos que a su vez serán destinados en su totalidad a la ejecución de un proyecto de infraestructura desarrollado por la sociedad concesionaria. En este tipo de estructuras es usual que la sociedad que obtiene la financiación sea matriz de la sociedad concesionaria que ejecuta el proyecto de infraestructura que se pretende acreditar.</p> <p>De esta forma quienes hayan participado en proyectos con estas características tendrán una participación accionaria en la sociedad de propósito especial que obtuvo la financiación en el mercado de capitales internacional, y no en la sociedad concesionaria.</p> <p>Para efectos de una mejor comprensión se ilustra lo anterior de la siguiente forma;</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-top: 10px;"> <p>Sociedad emisora de títulos; es la que interactúa en el mercado capital internacional y obtiene recursos destinados al contrato de concesiones del proyecto de infraestructura</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 5px;">  </div>	<p>este requisito de haber participado en al menos una (1) Concesión de Proyectos de Infraestructura: (i) la sociedad de propósito específico haya sido constituida con el único objetivo de obtener la financiación, (ii) los recursos hayan sido destinados en su totalidad a la ejecución del proyecto de infraestructura que se acredita, (iii) la sociedad de propósito específico demuestre el control (51% o más de las acciones) de la sociedad concesionaria que ejecutó el proyecto de infraestructura que se acredita y (iv) cumple con los demás requisitos exigidos en la sección 3.6. del Pliego de Condiciones.</p> <p>Se hará el respectivo ajuste mediante Adenda.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
TERCERA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<div style="text-align: center;">  </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p>Sociedad concesionaria que ejecuta el proyecto de infraestructura recibe los recursos destinados al mismo</p> </div> <div style="text-align: center; margin: 10px auto;">  </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p>Accionistas: MAP: Tiene mínimo un 20% de participación en el capital de la sociedad emisora</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p>Accionistas: Sociedad emisora: 99% El restante porcentaje: Cada uno con 1 acción.</p> </div> <p>Siendo así, solicitamos nos aclaren si es procedente acreditar la experiencia de obtención de financiación, tal como se señaló anteriormente.</p> <p>(1) En el Offering Memorandum de la emisión se precisa la destinación de los recursos al proyecto de infraestructura.</p>	